

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233000020401



Bogotá D.C, 2023-02-21
303 SGIE

POR VENTANILLA

Señor



SIN DIRECCIÓN

Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 20234000032152 DEL 16-02-2023 –
SDQS - 22892023.

ASUNTO: INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo de la petición interpuesta en donde informa, que hay parqueo en vías públicas e inseguridad en la zona transversal 19 A con calle 94 A, localidad de Chapinero, frente a su información le informamos lo siguiente:

Este Departamento Administrativo tiene la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.¹

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEP – y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP – la zona con dirección transversal 19 A con calle 94 A, son predios de uso público y tienen el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria RUPI 726-17,

¹ Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".

uso nivel uno Zonas Viales, uso nivel dos Vías Vehiculares de propiedad de Bogotá D.C,

Como se está generando parqueo en la vía conductas sancionadas por la Ley, la competencia para conocer las infracciones a las normas de tránsito originadas en el espacio público² objeto de petición corresponde de manera exclusiva a la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá, artículo 76 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 127 de la misma norma faculta a la Policía de Tránsito para levantar con grúa o cualquier otro elemento idóneo los vehículos mal estacionados o abandonados sin la presencia del conductor o persona responsable del mismo. Por esta razón damos traslado para que dentro del marco de sus funciones realicen los operativos y el trámite pertinente en esa zona, y nos informe de los resultados.

Frente a la inseguridad del sector, la competencia es de la Policía Metropolitana de Bogotá, a lo que le damos traslado a la Estación Segunda de Policía de la Localidad de Chapinero, para que con el cuadrante de la zona hagan los controles pertinentes.

Atentamente,



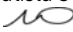
ARMANDO LOZANO REYES

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Traslado:

1. **Comandante. ESTACIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO**, Correo Electrónico, mebog.e2@policia.gov.co Anexo: Radicado DADEP No. 20234000032152, un folio de la certificación del bien.
2. **Director, Mayor General Carlos Ernesto Rodríguez Cortes**, Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Correo Electrónico, detol.coman@policia.gov.co Anexo: Radicado DADEP No. 20234000032152, un folio de la certificación del bien.

Proyectó: Isidro Velasco Castro – Abogado Contratista SGIEP. 

Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIEP. 

Revisó: Claudia Calderón – Contratista SGIEP. 

Fecha: Febrero 2023

Código de archivo: P/C520/TV19A-9433 RUPI 726-17

² Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016.